

CODIGO DE ETICA

ASOCIACION PANAMEÑA DE AGENCIAS DE CARGA (APAC)

2022

La Asociación de Agencias de Carga de Panamá "APAC" buscando respaldar, proteger y cumplir las normativas, buenas prácticas, el respeto mutuo y los valores entre sus Socios, clientes y proveedores, crea el presente código de ética, el cual regula la manera de proceder de sus "Socios" quienes se comprometen en cumplir y hacer que se cumplan con Los Estatutos, y Reglamento Internos, establecidos por la Asociación, así como las leyes nacionales, tratados y acuerdos comerciales internacionales.

El presente código de ética tiene como finalidad reforzar las buenas prácticas empresariales de sus Socios y Colaboradores, logrando el fortalecimiento de la integridad de las empresas ante los entes reguladores, funcionarios, organismos e instituciones tanto a nivel nacional como internacional.

De igual manera indica los parámetros y el proceso para atender las situaciones de conflicto entre sus Socios, derivados de presuntos incumplimientos a las reglas y normas de conducta.

I. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 1: Los objetivos del presente código de ética, para los Socios de APAC son:

- a. Proteger la reputación de la industria
- b. Promover buenas prácticas entre sus Socios para evitar actitudes o acciones que vayan en contra de la ética y la moral.
- c. Promover e implementar el uso de herramientas de conocimiento, controles y prácticas que estén dirigidas a asegurar un servicio efectivo, libre de corrupción.
- d. Ejecutar prácticas lícitas y un comportamiento ético en las transacciones comerciales, alcanzando el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos del país, sin excepción.
- e. Cooperar con las autoridades competentes en sus actuaciones dentro del marco de la ley.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Artículo 2: Es de carácter obligatorio que todo Socio de APAC conozca el presente Código de Ética, que se entienda que el no cumplimiento o falta al mismo, en función de su gravedad; puede ser causal de sanciones conforme se establece en lo sucesivo.

Artículo 3: Todos los Socios de APAC, en función de los Estatutos de la Asociación, deben promover y defender los siguientes principios:

- a. La democracia, la institucionalidad y el Estado de Derecho, en todos los órdenes de la vida nacional e internacional.
- b. La ética en la conducta de las empresas asociadas
- c. Respeto a los Derechos y Dignidad humana.
- d. La Libertad como fundamento de la iniciativa privada.
- e. Veracidad y transparencia en todas sus operaciones y negocios

Artículo 3: Los Socios de APAC deben cumplir con las leyes contra el lavado de dinero u otros activos y sus reglamentos. Las leyes laborales, Leyes de seguridad Social, Aduaneras, Fiscales y Tributarias y todas las leyes a las que son sujetos por la actividad comercial que desempeñan. De igual manera velan por el cumplimiento de Convenios y Tratados de Comercio Internacionales, ratificados por el Gobierno de la República de Panamá.

III. DE LAS CONDUCTAS DE LOS SOCIOS

Artículo 4: Los Socios de APAC dentro de su actividad comercial, deben actuar con cuidado, diligencia, profesionalismo, imparcialidad, integridad, eficiencia y apego por completo las leyes del país, los estatutos y el reglamento interno de la asociación.

Artículo 5: Todo Socio de APAC a quien se le haya ofrecido o aceptado regalos, actos de hospitalidad, pago de gastos o beneficios, por razón de su membresía, de su ocupación de algún cargo como director o dignatario, o de su representación de la APAC, deberá informar inmediatamente de ello a la Junta Directiva y se obliga a presentar ante ésta, un informe al respecto. La Junta Directiva velará porque no sean producto de un acto de tráfico de influencias o de corrupción.

Artículo 6: Los Socios de APAC que ocupen cargos directivos, dignatarios, o de representaciones de APAC, cuidarán que, por su intermedio, la Asociación no financie campañas ni partidos políticos. De igual manera no podrán utilizar el nombre de APAC para favorecer o apoyar ninguna campaña o candidato político.

Artículo 7: Los Socios de APAC no se aprovecharán, ni actuarán en forma alguna que ocasione daño o perjuicio a la imagen y/o reputación de APAC.

Artículo 8: Los Socios de APAC podrán hacer uso de los logos y marcas de APAC dando a entender o indicando su calidad de Socio y cumpliendo lo establecido en el reglamento interno en cuanto al uso de logo y la marca de APAC.

Artículo 9: Los Socios de APAC no podrán emitir, por cualquier medio o forma, pronunciamientos, ni hacer declaraciones públicas manifestando que se hace en nombre o representación de APAC, sin haber sido previamente autorizados por la Junta Directiva. Por consiguiente, los Socios no podrán presentar o promover puntos de vista puramente personales, como si los mismos representaran la postura de APAC.

Artículo 10: Los Socios de APAC no solicitarán ni recibirán, a título personal, cualesquiera tipos de dádivas, presentes, obsequios o patrocinios, ya sea en dinero o en especies, para cualquiera de las siguientes situaciones:

- Por parte de proveedores de la APAC para facilitar o ayudar en forma alguna a su contratación.
- Para facilitar el ingreso de persona alguna a ser parte de APAC.
- A cambio de su voto en las elecciones de APAC.
- Para apoyar o no posturas políticas, gubernamentales, de gremios o empresa privada.

Artículo 11: Los Socios de APAC cumplirán fielmente las normas del Reglamento del Proceso Electoral de la APAC. De igual manera los Socios se abstendrán de gestionar o promover, de cualquier manera, el que los colaboradores de la APAC, favorezcan o perjudiquen la candidatura o elección de Presidente, Directores o cualquier otro puesto de la Junta Directiva.

Artículo 12: Los Socios y Colaboradores de la APAC no promoverán ni participarán en actividades ilícitas. Tampoco podrán incitar a otros Socios a hacerlo.

Artículo 13: Los Socios o directores de la APAC no utilizarán fondos de la APAC para su uso personal o de negocios en los que tengan participación.

Artículo 14: Los Socios de la APAC no divulgarán información confidencial, salvo autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Tampoco podrán utilizar dicha información con fines de beneficio propio.

Artículo 15: Los Socios de la APAC se abstendrán de fomentar desórdenes, peleas y/o de usar vocabulario inadecuado o soez en las instalaciones de la APAC o en los eventos que

esta organice fuera de la Oficina.

Artículo 16: Los Socios de la APAC no podrán estar en evidente estado de embriaguez, ni bajo los efectos de drogas de uso prohibido, en cualquier actividad de la APAC, sea en sus predios o en los eventos que esta organice fuera de la Oficina.

Artículo 17: Los Socios de la APAC no podrán portar armas blancas, ni de fuego, en las instalaciones de la APAC, ni en las actividades llevadas a cabo fuera de sus instalaciones.

Artículo 18: La APAC no suscribe ningún ideario político partidista, por lo que en todas sus actividades se deberá mantener su independencia en este sentido. Los Socios de la APAC son libres de participar en actividades políticas de su preferencia, pero deberán realizarlo sin referencia o conexión a sus actividades a la APAC.

Artículo 19: Todos los acuerdos, trámites y relaciones que en representación de la APAC se tengan con dependencias o funcionarios gubernamentales, deberán llevarse a cabo en concordancia con las leyes aplicables, así como con las conductas de negocio ordinarias.

Artículo 20: La APAC no recibirá dinero o bienes de parte del Estado salvo que se trate de la obtención de fondos o recursos públicos con propósitos lícitos específicos, sujetos a rendición de cuentas. En dicho caso, la recepción de tales dineros o bienes deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 21: Los Socios de la APAC a título personal o en representación de la Asociación no podrán promover ya sea directa o indirectamente influencias de tipo económico o de cualquier otra naturaleza ilícita, dirigidas a obtener el favor de los funcionarios públicos.

Artículo 22: Durante viajes al exterior patrocinados, financiados u organizados por la APAC, los Socios deberán acatar las leyes del país o jurisdicción en el cual se encuentren y no podrán contratar servicios sexuales cuando estén participando en los mismos.

IV. DEL CONSEJO DE ETICA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 23: Se establece un “Consejo de Ética y Cumplimiento” que funciona como Consejo Evaluador ante cualquier situación o acción por parte de alguno de los Socios de APAC, que falte a cualquiera de los aspectos plasmados en este código. De esta manera, poder actuar activamente contra gestiones calificadas como dolosas, desleales, fraudulentas o prácticas que atenten contra la ética, falta de pago de deudas comerciales, falsas declaraciones, comportamientos fuera de lo moral, prácticas monopolísticas, comprometiéndose a denunciar, investigar y dar un informe ante la Junta Directiva de APAC sobre los hechos y las personas involucradas en actos o comportamiento como los antes mencionados.

Artículo 24: El Consejo de Ética de APAC, estará conformado por el Fiscal de la Junta Directiva (será el enlace con la Junta Directiva), y además por (4) socios activos, que pudiesen ser Socios Honorarios y/o Socios que hayan sido presidente o vicepresidente de APAC en periodos anteriores.

Su responsabilidad principal será recibir, analizar y recomendar sobre situaciones de incumplimiento de los socios y deberán enviar un informe de recomendación a la Junta Directiva para su aprobación y/o rechazo.

El Consejo de Ética, podrá reunirse cuantas veces crea conveniente y cuando así lo considere, ya sea de manera virtual o presencial, para realizar funciones de revisión o investigación de denuncias, seguimiento a casos, o para cualquier otro tema relacionado a los aspectos Éticos de la asociación.

El Consejo de Ética podrá sugerir cambios o modificaciones del presente “Código de Ética” para evaluación de la Junta Directiva, para su aprobación de conformidad con lo

dispuesto en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 25: Si el Consejo de Ética, luego de sus investigaciones, concluye en su informe que algún Socio cometió una o más faltas éticas según se prevé en este Código de Ética, recomendará a la Junta Directiva alguna de las siguientes sanciones:

- a) La amonestación privada, que se hará al infractor por la falta cometida.
- b) La suspensión de los derechos de pertenencia a la APAC por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, en el caso de falta que se comete por primera vez.
- c) La expulsión de la APAC, para los infractores graves y/o reincidentes.

Las sanciones serán impuestas según la gravedad de la falta. Se considerarán faltas graves todas las infracciones a las normas previstas en los artículos 12, 13, 16, 17, y 21. La infracción a cualquier otra norma prevista en el Capítulo III de este Código de Ética se considerará como una falta leve. Las faltas leves serán sancionadas en la forma prevista en los literales a) y b) de este artículo, y las faltas graves serán sancionadas en la forma prevista en los literales b) y c) de este artículo, en ambos casos según lo determine la Junta Directiva previa recomendación del Comité de Ética.

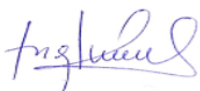
Cualquier otra falta no mencionada deberá ser ventilada por el Comité de Ética de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

De igual manera las sanciones a aplicar y sus agravantes, serán detallados en el Reglamento Interno.

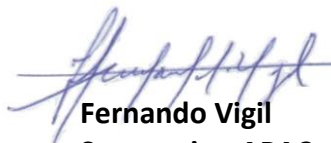
V. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 26: Este Código comenzará a regir a partir de su aprobación por **Junta Directiva** y siempre que la resolución correspondiente, junto con el presente Código, se hayan publicado en la página web de la Asociación **y la copia física debidamente firmada, repose en la oficina Administrativa.**

Aprobado en la ciudad de Panamá, al 12 de junio del 2022.



Ángel Sánchez
Presidente - APAC



Fernando Vigil
Secretario - APAC

Junta Directiva
ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE AGENCIAS DE CARGA.